



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 – 00082 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el **Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020**, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se aportará el poder otorgado a través de correo electrónico, se deberá allegar igualmente la constancia del envío por ambas partes, el cual deberá hacerse desde el correo electrónico que se haya declarado en la demanda para notificaciones a los solicitantes. Decreto 806 Art. 5 y 6.

SEGUNDO.- Allegará el acuerdo suscrito entre las partes con relación a los cónyuges entre sí y a las obligaciones alimentarias del hijo menor de edad, que coincidan tanto en los hechos narrados en la demanda, como en el poder conferido.

TERCERO.- Indicará la dirección física de cada uno de los cónyuges. Art. 82 del C.G.P.

CUARTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea deberá allegar el escrito de subsanación y de sus anexos, preferiblemente en formato PDF; Art. 6 Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d04e1d7fb530e07f7487b09b3db294c4750414984a67144b8c7c6b1710
b6547f**

Documento generado en 09/03/2021 02:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>